

Recepción: 23.02.2016
Aceptación: 21.05.2016

LA CONVENIENCIA DE UNA LEY MODELO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PARA CENTROAMERICA

Ana Elizabeth VILLALTA VIZCARRA *

SUMARIO: I. Antecedentes. II. Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho internacional privado. III. Conveniencia de una Ley Modelo. IV. Conclusiones finales.

RESUMEN: La comunicación se centraría en la importancia de que los países de la región centroamericana cuenten con una Ley Modelo de Derecho internacional privado, la cual se hace necesaria para poder armonizar las normas sobre esta materia en la región debido a la globalización, a la intensificación y modernización de los medios de comunicación, al desarrollo del proceso de integración, debido a la suscripción de numerosos Tratados de Libre Comercio que han propiciado la utilización del arbitraje internacional como medio de solución pacífica de las controversias, por la diversidad de medios de transporte que hacen que fácilmente los ciudadanos se trasladen de un país a otro provocando relaciones entre particulares de diversos Estados que es necesario regular por medio del derecho internacional privado.

PALABRAS CLAVE: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – CODIFICACIÓN – CENTROAMÉRICA – LEY MODELO – DISPERSIÓN – UNIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN.

ABSTRACT: *The Convenience of a Model Act of Private International Law for Central America*

The center of this communication will be the importance of the Central American Countries that form part of the region that which use the Model of the Private International Law; which is necessary in order to harmonize the norms of this due to the globalization with the intensification and modernization of the red of communication, in the development of the integration process, with the subscription of the commercial free trade agreement in which they home used the system o international arbitration as mean to solve in a pacific way some controversies; the diversification of some way of transportation that helps some citizen of different countries to travel from one country to another and their facility establish

* Profesora titular de Derecho internacional privado. Licenciada en Ciencias Jurídicas. Abogada y Notario de la República de El Salvador. Miembro del Comité Jurídico Interamericano. Embajadora de Carrera de la República de El Salvador. Master en Comercio Internacional.

relations between different countries all the above it is necessary to be regulated by private international law.

KEYWORDS: PRIVATE INTERNATIONAL LAW – CODIFICACIÓN – CENTRAL AMERICA – MODEL LAW – DISPERSION – UNIFICATION – HARMONIZATION.

I. Antecedentes

La elaboración del Derecho internacional privado en América en sus inicios fue una labor doctrinaria, posteriormente las reglas para la solución de los conflictos de leyes se introdujeron en los títulos preliminares de los Códigos Civiles.

El primer intento de Codificación en América lo constituye el Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1824, en el cual se presentó una moción para la pronta iniciación de los trabajos de Codificación del Derecho internacional privado; luego se dieron en 1847, 1861 y 1867, las Conferencias de Lima con el objeto de lograr una codificación del Derecho internacional privado, pero no se llegó a ningún resultado práctico, no obstante, que se realizó una buena labor técnica e investigación.

En 1877 se instaló en Lima, Perú un Congreso de Jurisconsultos con la finalidad de establecer reglas uniformes de Derecho internacional privado, culminando esta reunión en el “Congreso de Lima” (1877–1878) que recibió el nombre del “Congreso de Jurisconsultos Americanos”, al que asistieron Delegados Expertos de Argentina, Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Perú, y en el cual se elaboró un Tratado de Derecho internacional privado que comprendía materias relativas al estado y capacidad de las personas, matrimonio, régimen sucesorio, jurisdicción en materia penal, actos jurídicos, ejecución de sentencias extranjeras y legalización. En este congreso no hubo participación de los Estados Centroamericanos. Este Tratado tuvo el mérito de ser el primero en el mundo sobre la materia y el que se inspiró en el “Principio de la Nacionalidad”.

En 1889 en Montevideo, Uruguay se realiza un nuevo Congreso con el objeto de suscribir un Tratado que regulara las normas de Derecho internacional privado en las Américas, al que asistieron representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, culminando este Congreso Jurídico Internacional con los “Tratados de Montevideo de 1889–1890”, ya que en el mismo se suscribieron varios Tratados relativos a: a) Tratado de Derecho Civil Internacional; b) Tratado de Derecho Comercial Internacional; c) Tratado de Derecho Penal Internacional; d) Tratado de Derecho Procesal Internacional; e) Tratado de Propiedad Literaria y Artística; f) Tratado de Marcas de Comercio y Fábrica; g) Tratado sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales y h) Un Protocolo Adicional